

(S-0728/11)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1.- Agréguese como Título IV de la ley 26.364 el correspondiente a “Formación de azafatas, pilotos y personal aéreo y terrestre”, el siguiente:

“Título IV

De la formación de azafatas, pilotos y personal aéreo y terrestre

Artículo 18.- Todas las instituciones, públicas o privadas, que entrenen, formen o capaciten a personas tendientes a desempeñarse como azafatas, pilotos o a formar parte de la tripulación de cabina de aviones o de transporte terrestre interurbano e internacional, deberán contar con un entrenamiento especial obligatorio en reconocimiento de víctimas del delito de trata de personas.

Artículo 19.- Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional, para que a través del órgano que corresponda, confeccione el plan de entrenamiento especial para los sujetos mencionados en el artículo anterior, y determine el procedimiento que éstos deberán seguir cuando hayan reconocido a una víctima del delito de trata de personas.”

ARTÍCULO 2.- Adécuese la numeración del Título correspondiente a Disposiciones Finales, el cual quedará como Título V, y la de sus artículos correspondientes, los cuales pasarán a ser artículo 20, artículo 21 y artículo 22 de la ley 26.364.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. –

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto que todas las instituciones del país que capaciten y formen a azafatas, pilotos o personas que pretendan formar parte de la tripulación de cabina de aviones, cuenten

con un entrenamiento especial obligatorio en reconocimiento de víctimas del delito de trata de personas.

En efecto, cabe recordar que el artículo 2º de la ley 26.364 define como trata de personas “...la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.”

Asimismo, el artículo 3 de la mencionada normativa define a la trata de menores de edad como “...el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación. Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.” Como bien es sabido, el delito de trata de personas (que en su gran mayoría son mujeres y niños) ocurre cada vez más en Latinoamérica, situación que no le es ajena a nuestro país: hoy Argentina es un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzado.

Un caso sin dudas aberrante ocurrió en la provincia de Santa Fe en febrero de este año, cuando autoridades policiales locales encontraron a tres personas, dos de ellas menores de edad, que eran obligadas a ejercer la prostitución en la casa de la abusadora.

La justicia no se hizo tardar y la mujer de 55 años fue condenada por el Tribunal Oral Federal de la ciudad de Santa Fe a 10 años de prisión por cometer el delito de trata de menores, constituyendo el primer juicio oral del país que se ocupó del tema que aquí nos convoca.

El modus operandi de esta mujer consistía en prometer dar trabajo como empleadas domésticas con el fin de convencer chicas jóvenes y que sus familiares se las entreguen, para luego ponerlas en manos de una red prostibularia que operaba en la localidad de América, ciudad de Buenos Aires.

Otro caso que se vincula con la trata de personas, según cuenta el comisario Jorge Fernández, jefe de la División Trata de Personas de la Policía Federal en una entrevista otorgada al diario La Nación el día 28 de marzo del 2010, es el ocurrido en Olmos, ciudad donde un proxeneta obligó a abortar a una de las mujeres que trabajaba en su prostíbulo, y el bebé fue enterrado en el patio trasero del local.

Como los episodios relatados anteriormente hay cerca de 600 casos más de trata de personas en la Argentina, según surge de diferentes Organismos No Gubernamentales tales como Fundación María de los Ángeles, La Casa del Encuentro, Fundación Mujeres en Igualdad y Alto a la Trata.

Frente a la penosa situación por la que se encuentra atravesando nuestro país, es menester adoptar políticas que no sean únicamente sancionadoras o protectoras, sino, principalmente, preventivas.

En este sentido, en Estados Unidos se ha implementado el sistema de reconocimiento de víctimas de trata de personas en diversas líneas aéreas. Así, las azafatas están capacitadas para reconocer situaciones anómalas que presentan rasgos típicos de trata de personas. Detectada esta situación, se comunica al piloto y luego se transmite a las fuerzas de seguridad en el lugar de destino.

En términos monetarios, luego del tráfico de drogas, la trata de personas representa el comercio ilegal más lucrativo del mundo, generando alrededor de 32 billones de dólares anuales. Se trafican más de 2 millones de mujeres y niños por año.

Según las estadísticas que maneja la ONG “La Casa del Encuentro”, una mujer adulta deja mil dólares por mes a cada proxeneta; si la mujer es menor, la cantidad se duplica, y si es virgen, la cantidad se multiplica por cinco. Las cifras son aberrantes y grotescas, mostrándonos sin duda el carácter de urgente que revisten las políticas gubernamentales para combatir y principalmente, prevenir, esta forma moderna de esclavitud.

Cabe recordar que Argentina se ha comprometido a nivel internacional mediante el “Protocolo para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la trata de personas” a: “...prevenir y combatir eficazmente la trata de personas...”, y a “...proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados Partes para lograr esos fines...”.

Concretamente, la Sección (III) sobre “Medidas de prevención, cooperación y otras medidas” del Protocolo mencionado establece que los Estados signatarios “...establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: prevenir y combatir la trata de

personas”. Así, “...los Estados Partes procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas”.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares aprobar el presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso. –